

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Marzo Dos (2) de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: REINVINDICATORIO

DEMANDANTE : JOSÉ ARNULFO GARZON PARGA, GLADYS MARIA GARZON
PARGA, ARMANDO GARZON PARGA, ROSA VICTORIA GARZON
CASTAÑO Y OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO

DEMANDADO : MARIA NELLY PINEDA OSPINA
RADICACIÓN : 2021-00112-00

Por Reunir los requisitos formales consagrados en el Artículo 82 del Código General del Proceso, siendo subsanada en divida forma conforme lo prevé el Art. 90 C.G.P., además de estar acompañada de los anexos generales establecidos en el artículo 84 ibídem, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda REIVINDICATORIO promovida por JOSÉ ARNULFO GARZON PARGA, GLADYS MARIA GARZON PARGA, ARMANDO GARZON PARGA, ROSA VICTORIA GARZON CASTAÑO Y OSCAR ARNULFO GARZON GALEANO contra MARIA NELLY PINEDA OSPINA.

SEGUNDO. Imprimir a esta demanda el trámite verbal previsto en el Título I, del libro 3, art. 368 y ss. Del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos indicados en los art. 290,291,292,293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda. Entréguesele copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: Previo a decretar la medida de inscripción de la demanda, se ordena al demandante que preste caución correspondiente al 20% de la cuantía estimada bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado CARLOS IVAN LEYVA PALACIOS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ